

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 48 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esta adecuación, iniciada ya respecto a algunas actividades, debe extenderse a la Industria de Fabricación de Galletas, sustituyendo el sistema actual por el que queda señalado.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 48 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 1947, quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 48. En sustitución de la denominada «participación en beneficios», el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 5 por 100, que se integra en aquél a los siguientes fines laborales y de previsión social»

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 75 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta aconsejable, como primera medida, sea satisfecho al mismo tiempo que los demás integrantes del salario y sujeto a la seguridad social. Habiéndose aplicado ya este criterio en diversas actividades, se estima oportuno extenderlo a la industria cervecera.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 75 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera, de 4 de enero de 1947, modificado por la Orden de 27 de junio de 1956, queda redactado en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 75. En sustitución de la denominada «participación en beneficios», el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 8,50 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.»

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 125 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca del Bacalao.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la Industria de la Pesca del Bacalao, sustituyendo el sistema actual por el que queda señalado.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 125 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca del Bacalao, aprobada por Orden de 16 de julio de 1959, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios», en el establecida, el salario base inicial de las tablas correspondientes se incrementa en un 6 por 100, que se integra en aquél, a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Trabajo.